

Al Despacho del señor Juez, la demanda de pertenencia radicada No. 2020-00096 seguido mediante apoderado judicial por MARIA CELINA VEGA CONTRERAS contra CARLOS ALIRIO VARGAS Y TERESA SOTO VILLAMIZAR, demanda que fue presentada por el doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS.

Saravena, 16 de julio del 2020.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2020-00096
DEMANDANTE:	MARIA CELINA VEGA CONTRERAS
DEMANDADO:	CARLOS ALIRIO VARGAS Y TERESA SOTO VILLAMIZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0497

El Doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS actuando como apoderado judicial de MARIA CELINA VEGA CONTRERAS presento demanda de PERTENENCIA contra CARLOS ALIRIO VARGAS Y TERESA SOTO VILLAMIZAR, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 1 de julio del 2020 y publicada en estado No. 017 de fecha 2 de julio del 2020.

Es preciso indicar que el estado No. 017 de fecha 2 de julio del 2020, fue publicado en la puerta de acceso al palacio de justicia porque para ese día aún no habían habilitado la pagina web de la Rama judicial para la publicación de estados a este Despacho judicial, para darle publicación a este estado además de haberlo fijado en la puerta de acceso al palacio de justicia de Saravena, la secretaria remitió via correo electrónico el estado a los abogados litigantes que tenían o no intereses en los procesos publicados en estado, el mismo día 2 de julio del 2020 siendo las 7:42 minutos de la mañana.

Así las cosas el auto que inadmite la demanda dentro del presente proceso fue publicado el 2 de julio del 2020, se indicó en él, que la parte actora contaba con el termino de cinco(5) días para subsanar la demanda; entonces, el termino de los cinco(5) días para subsanar empezó a correr desde el día siguiente hábil de la publicación en estado, esto el 3 de julio del 2020 y venció el 9 de julio del 2020, sin que la parte actora el día nueve(9) de julio del 2020 subsanara la demanda. El día 10 de julio del 2020 siendo las 4:05 p.m. se recibe en el correo del Despacho el memorial de subsanación de la demanda suscrita por el apoderado actor; esto es que dicho memorial fue presentado cuando ya había vencido el termino de los cinco(5) días para subsanar la demanda, es decir fue presentado de forma extemporánea.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA.

RESUELVE

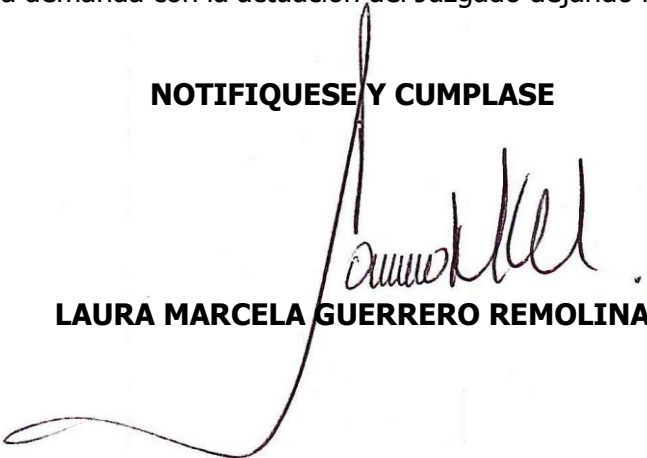
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2020-00096 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

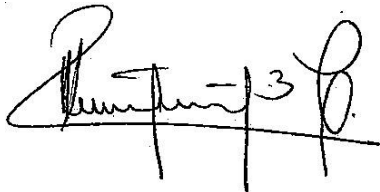
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 019**

HOY 17 DE julio DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESEFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2019-00399 seguido por BANCO AGRARIO contra BLAYMAR GARCIA GELVEZ le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el 11 de junio del 2020 pero los términos civiles se suspendieron desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020 por tal razón no se había resuelto el memorial presentado.

Saravena, 16 de julio de 2020



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2019 –00399
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	BLAYMAR GARCIA GELVEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436

La entidad demandante EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presento demanda Ejecutiva con Garantía Real contra BLAYMAR GARCIA GELVEZ acción ejecutiva.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del titulo base de la presente acción, y la devolución de la primera copia de la escritura de hipoteca.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con el demandante, en consecuencia se ordena su desglose del titulo ejecutivo Pagaré No.0573506100001176 de fecha 12 noviembre del 2015, así mismo se ordena y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.410-71894 y el desglose de la escritura No. 0225 de 28 de diciembre de 2015 de la Notaria de Puerto Rondón, Arauca.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2019-00399 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, Pagare No. 0573506100001176 de fecha 12 noviembre del 2015, así como el desglose de la primera copia escritura No. 0225 de 28 de diciembre de 2015 de la Notaria de Puerto Rondón, Arauca que será entregada al demandado.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del predio registrado con el folio de matricula No. 410-19911. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para tal fin.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

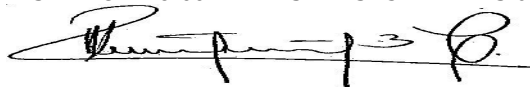
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0019**

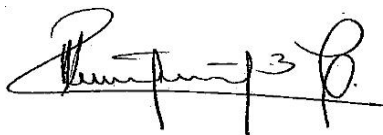
HOY 17 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso EJECUTIVO 2020-00021 seguido por SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN contra ROSA LUDY ANGARITA CAMARGO, con memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se libre la orden a los organismos de seguridad del estado para que proceda a la inmovilización del vehículo.

Saravena, 16 de julio de 2020,



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA



Saravena, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2020 –00021
DEMANDANTE: SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEON
DEMANDADO: ROSA LUDDY ANGARITA CAMARGO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0435

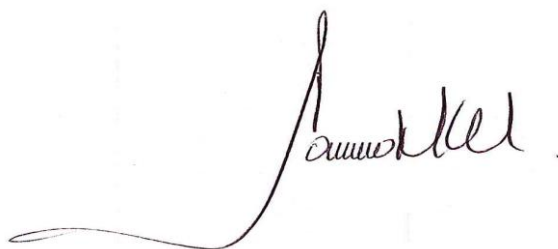
Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO referenciado seguido por SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEÓN contra ROSA LUDY ANGARITA CAMARGO, con memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se libre la orden a los organismos de seguridad del estado para que proceda a la inmovilización del vehículo en consecuencia el Despacho dispone:

Sería del caso acceder a lo solicitado por el apoderado actor si no se observara que él, no ha allegado al proceso, el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BHQ-609, donde conste que se encuentre registrado el embargo solicitado por este Despacho; por tal razón se requiere al apoderado de la parte actora que allegue el referido certificado.

Una vez se allegue el certificado con el registro del embargo se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

Juzgado segundo promiscuo municipal

Saravena – Arauca

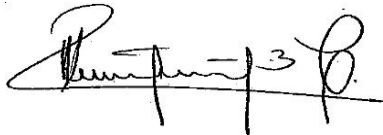
Estado civil No. 019

Hoy 17 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la secretaria del juzgado siendo la 8:00 a.m. Y se desfija el alas 5:00 p.m.

Rosy campião bedoya
Sria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00097 seguido por CESAR HERNANDEZ GOMEZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAIN HEESAC HERNANDEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que se encuentra pendiente para realizar audiencia inicial.

Saravena, 16 de julio de 2020,



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA



Saravena, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2018 –00097
DEMANDANTE:	CESAR HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO:	LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAIN HEESAC HERNANDEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

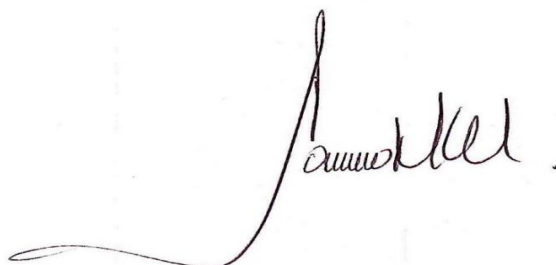
AUTO DE SUSTANCIACION No. 00434

Se encuentra al Despacho el proceso VERBAL SUMARIO referenciado seguido por CESAR HERNANDEZ GOMEZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAIN HEESAC HERNANDEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, pendiente para realizar audiencia inicial se indica que como el termino de los procesos civiles estuvo suspendido desde el 16 de marzo al 30 de junio del 2020 por el estado de emergencia Nacional por el virus COVID-19 y el termino para proferir sentencia se vencía el 22 de mayo del 2020, el Despacho deja constancia que el termino faltante se corre desde el 1 de julio del 2020.

FIJAR, el día **25 de agosto del 2020 a las 2:00 p.m.** para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 392 C.G.P. en concordancia con el art. 372 y 373 del C.G.P. audiencia que se realizará la primera parte teniendo en cuenta que para realizar la inspección judicial al inmueble a usucapir deberá estar normalizado el sistema judicial para poder realizar esta diligencia, como quiera que nos entramos en el estado de emergencia Nacional por el covid-19, laborando desde las casas de habitación por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

Juzgado segundo promiscuo municipal

Saravena – Arauca

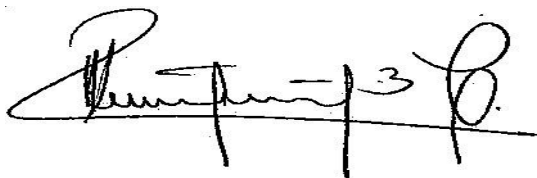
Estado civil No. 019

Hoy 17 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la secretaria del juzgado siendo la 8:00 a.m. Y se desfija el alas 5:00 p.m.

Rosy campião bedoya
Sria.

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAFAEL DIAZ TRUJILLO con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 16 de julio de 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00303-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: JOSE VICENTE MOLINA DIAZ

AUTO SUSTANCIACION 0496

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE VICENTE MOLINA DIAZ con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **27 DE OCTUBRE 2020 A LAS 10:00 A.M.** para la diligencia de remate.

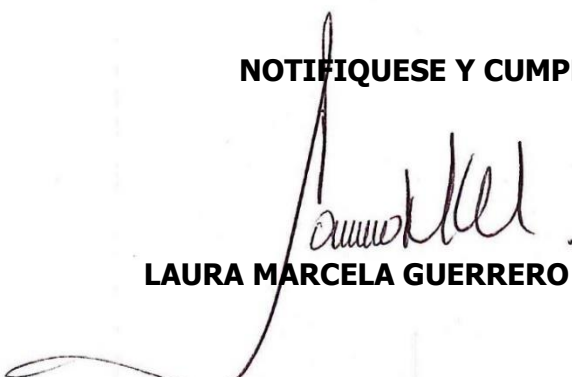
El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$170.000.000), y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.).

El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P)

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el cartel deberá fijarse conforme lo señalado en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

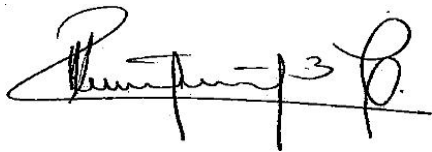
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 019**

HOY 17 DE JULIO 2019, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA
EL ALAS 5:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso 2017-00084 seguido por BANCOLOMBIA contra CIRO ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR con memorial poder suscrito por el apoderado actor presentando sustitución de poder a la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.

Saravena, 16 de julio de 2020.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00084-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
CONTRA: CIRO ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR

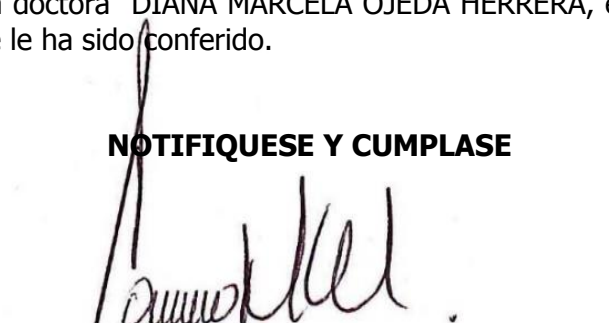
AUTO SUSTANCIACION 0495

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el BANCOLOMBIA contra CIRO ANTONIO CONTRERAS VILLAMIZAR con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que indica que sustituye el poder apoderado para adelantar este proceso a la doctora la DIANA MARCELA OJEDA HERRERA en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso a la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0019**

HOY 17 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.